

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA (ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Sección de Obras públicas.

Publicada en el número 126 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 20 de Octubre último, la petición formulada por D. Angel Sendin, como representante de la Sociedad «Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos», para obtener la concesión de aguas de los rios Tormes y Esla, con objeto de producir energía eléctrica y transportarla para toda clase de usos, se ha presentado, dentro del plazo señalado al efecto, por el mencionado señor, en la representación que ostenta, los dos proyectos relativos a las concesiones que se solicitan y dentro también del indicado plazo ha presentado D. Pablo de Ugarte y Amesti, la petición de una concesión de aguas de los rios Duero, Esla, Tormes y Huebra, incompatible con las dos solicitadas por la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos y con la que en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca se ha solicitado por D. Urbano Pérez Martin, que trata de obtener la concesión de agua del rio Huebra, siendo las principales circunstancias de los tres indicados proyectos las siguientes:

Proyecto de aprovechamiento de agua del rio Esla, que la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos, denomina «Proyecto de salto de agua de Ricobayo». Se solicita todo el caudal que lleva el rio Esla en estiage y se proyecta almacenar embalsándolas, las aguas invernales, con objeto de poder utilizar en todo

tiempo un caudal de cincuenta metros cúbicos por segundo y de cien metros cúbicos por segundo en aguas invernales, ampliables hasta ciento diez metros cúbicos en las crecidas, calculando la potencia normal del salto a plena carga en 68.880 H. P. y la media en el estiage en 39.000 H. P.

Las obras consistirán en una presa de hormigón de 65 metros de altura, emplazada a corta distancia agua abajo del puente de Ricobayo, término municipal del mismo nombre, en la carretera de Zamora a Portugal. El agua se derivará del embalse por medio de dos conductos en tunel que la conducirá a la casa de máquinas emplazada a 260 metros agua abajo de la presa, en la margen derecha del rio. El embalse afectará a todos los términos municipales atravesados por el rio Esla hasta la Barca de Misleo, término de Morereruela de Tábara.

Proyecto de aprovechamiento de agua del rio Tormes, que la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos denomina «Proyecto de los saltos de agua de El Picón y La Espundia.»

Se solicita todo el caudal que lleve el rio Tormes en estiage, almacenando en embalses los caudales de aguas medias é invernales para obtener el de 50 metros cúbicos por segundo en todo tiempo, ampliable hasta 55 en las crecidas.

Las obras consistirán en dos presas de 70 metros de altura, una en el sitio denominado «La Espundia», en el término de Carbellino, y otro en el punto conocido por «Picón del Gallo», en el término municipal de Argusino.

Al pie de la primera presa se establecerá una Casa de máquinas para utilizar el desnivel producido por aquella y el agua será conducida desde su salida de esa Casa de máquinas, por medio de un canal de dos kilómetros y medio de longitud hasta otra Casa de máquinas, emplazada en término de Roelos, donde verterá el rio, próximamente en la terminación del remanso producido por la segunda presa.

Al pie de ésta se instalará una tercera Casa de máquinas, para utilizar el salto producido por la presa, y desde su salida de aquella, se

conducirá el agua por un canal de catorce kilómetros de longitud a una cuarta Casa de máquinas, situada en término de Fermoselle un poco agua arriba de la desembocadura del arroyo de «La Tabanera.»

Se calcula la potencia total de los saltos en 187.780 H. P. y la media en estiage en 135.439 H. P.

Las obras afectan en este provincia, a los términos municipales de Carbellino, Roelos, Salce, Argusino, Cibanal y Fermoselle.

Proyecto de aprovechamiento de aguas de los rios Duero, Esla, Tormes y Huebra, presentado por D. Pablo de Ugarte y Amesti, en competencia de los anteriormente indicados y con el solicitado en el Gobierno civil de Salamanca, por D. Urbano Pérez Martin.

Se solicita embalsar las aguas del rio Esla por medio de una presa de 65 metros de altura emplazada en término de Muelas, agua abajo del puente de Ricobayo, para derivar en todo tiempo 100 metros cúbicos por segundo, ampliables hasta 110 en las crecidas. A unos doscientos metros por debajo de la presa se establecerá una Casa de máquinas, devolviéndose el agua al rio.

En el rio Duero, se construirá una presa de 80 metros de altura, en término de Villardiega, para embalsar el agua y disponer de un caudal de 230 metros cúbicos por segundo, ampliable hasta 250 en las crecidas. De la presa se se conducirá el agua por medio de un canal de 49 kilómetros de longitud hasta una Casa de máquinas, en el sitio denominado «Peña Vela», término de Fermoselle.

En el rio Tormes se proyecta una presa de 70 metros de altura en el sitio llamado «La Espundia», término de Carbellino, para derivar del embalse producido 50 metros cúbicos por segundo, ampliables a 55 en las crecidas, utilizados en una Casa de máquinas emplazada al pie de la presa, de la que se devuelve al rio.

Se construirá una segunda presa, de 70 metros de altura, en el sitio llamado «Aceña de las Lanchas», en el término de Argusino, para embalsar el agua procedente del salto anterior.

mente indicado, utilizable en una segunda Casa de máquinas, al pie de la presa y conduciendo luego el agua por medio de un canal de unos 15 kilómetros de longitud á la misma Casa de máquinas de «Peña Vela» mencionada en el apromachamiento del río Duero, desagüando, juntamente con la procedente de este río, en el cauce del Tormes, agua abajo de la confluencia con el arroyo de La Tabanera.

Una tercera presa de 20 metros de altura, se construirá poco antes de la desembocadura del Tormes en el Duero, apoyada por un lado en el término de Fermoselle y por el otro en término de Villarino de los Aires, provincia de Salamanca, recogerá las aguas procedentes de dichos dos ríos y por un canal de 51 kilómetros de longitud, se conducirá á una quinta Casa de máquinas, emplazada en término de Saucelle, provincia de Salamanca, donde se utilizarán, juntamente, con las procedentes del río Huebra, recogidas al efecto por una presa de 20 metros de altura, situada en el punto conocido por «Piélagos Oscuro», término de Saucelle, y conducidas á dicha Casa de máquinas por un canal de unos 9,500 metros de longitud.

La potencia total calculada en aguas medias para este aprovechamiento, es de 1.042.742 H. P.

Tanto para las concesiones solicitadas por la Sociedad «Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos», como para la que en competencia pretende obtener D. Pablo de Ugarte y Amestí, se solicita la declaración de utilidad pública, á los efectos de expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular necesarios para la ejecución de las obras, la concesión para el mismo fin de los terrenos de dominio público, é imposición de servidumbres legales.

Igualmente se pretende para todas, la aplicación de la ley de Protección á las Industrias de 2 de Marzo de 1917, especialmente el apartado II, de la base 4.ª para poder hacer las expropiaciones forzosas necesarias.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Real decreto de 6 de Septiembre de 1918 y el 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que cuantos se consideren interesados presenten dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen pertinentes, estando expuestos al público durante el expresado plazo, los proyectos de las tres concesiones solicitadas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de nueve á trece.

Zamora 21 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á esta Superioridad y de las dificultades presentadas en varios Pósitos de cumplir dentro del plazo señalado en la circular de este Centro de 30 de Septiembre último relativa á la rendición de las cuentas; he resuelto conceder á los obligados á rendirlas una prórroga hasta 31 de Enero de 1920, remitiéndolas los Administradores de los Pósitos á esa Sección dentro de la primera quincena de Febrero próximo y cuidando usted de tenerlas todas remitidas á esta Central antes del 30 de Junio de cada año.

Las primeras cuentas reclamadas por la circular dicha son las correspondientes al año 1918,

que comprenderán el período desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—El Delegado Regio, P. D., Casto González.—Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Zamora. R—1819

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'39
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'63
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'45
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'68
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'17
Carbón	Id. de un id.....	0'16
Leña	Id. de un id.....	0'07
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'61
Aceite	Id. de un litro.....	2
Vino	Id. de un id.....	0'54
Petroleo	Id. de un id.....	2'20

Zamora 25 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo Romero—El Secretario, Angel Casaseca.

Contingente Provincial.

Recaudación.—Apremios.

Terminado el plazo voluntario de recaudación correspondiente al trimestre actual por cupo corriente, moratoria y suscripción al BOLETÍN OFICIAL; notifico á los Sres. Alcaldes cuyas Corporaciones se hallan en descubierto por todas ó algunas de las expresadas atenciones, que en la imposibilidad de conceder prórroga, se procederá inmediatamente sin nuevo aviso por comisionado nombrado al efecto y conforme á la Instrucción vigente, á incoar el correspondiente expediente de apremio hasta la total solvencia.

Zamora 26 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Eugenio Alonso.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CECULAS PERSONALES

Año de 1919

Primera zona de Fuentesauco.

Primera zona de Benavente.

Primera zona de Alcañices.

Segunda zona de Alcañices.

Tercera zona de Alcañices.

Segunda zona de Fuentesauco.

Única zona de Bermillo.

Primera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha

dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 26 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia.

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE ZAMORA

Anuncio.

Debiéndose de celebrar en esta Administración principal, á las once horas del día 20 de Diciembre próximo, la subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la oficina del Ramo de Toro y su estación férrea, por el precio anual de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y término de cuatro años, se previene al público que en esta Administración principal y en la referida Estafeta se admiten proposiciones desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas de oficina, excepto el último día de admisión en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas. Tanto en esta Administración como en la de Toro, se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Zamora 22 de Noviembre de 1919.—El Administrador principal, Evilasio B. de Quirós.

R—1833

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Única zona de Puebla de Sanabria

Don Felipe Martínez Fernández, Recaudador auxiliar de referida zona.

Certifico: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución en los distritos que se expresarán, desde el año 1916 al 1.º y 2.º trimestre de 1919, ambos inclusive, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles

doles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Puebla de Sanabria de 27 Julio de 1919.—El Recaudador, Felipe Martínez.

Distrito de Espadañedo

Nombres de los deudores	Débito principal y recargos	Pesetas
Antonio Garcia Alvarez	0'48	
Antonio Carbajal Ferrero	8'84	
Agustin Adanez Mayo	4'27	
Alejo Vega	6'57	
Agustin Lobato	2'61	
Cecilia Rodriguez	1'89	
Carlos Obelar	42'32	
Casimiro Lobato Anta	3'74	
Domingo Villarejo Garcia	8'97	
Domingo Mayo Lafuente	8'99	
Domingo Ferrero	51'33	
Domingo Garcia	3'70	
Dolores Lobo	0'71	
Felipe Mayo Remesal	19	
Francisco Garcia Anta	13'19	
Francisco Vega Pastrana	55'70	
Florencio Colino Ferrero	2'14	
H. de Nicolás Sastre	2'37	
Hilario Mayo	22'81	
Higinio Colino	0'71	
H. de Teresa Morán	1'42	
José Lobato Paramio	11'40	
José Colino Ferrero	8'26	
Joaquin Carbajal	5'41	
Juana Cañueto	1'19	
Juan Ballesteros Lanseros	8'07	
José Paramio Lanseros	24'15	
José Ferrero Obelar	24'74	
José Antonio Casado	3'25	
Lucas Colino	8'86	
Lucas Ferrero Vega	4'48	
Maria Paramio Anta	1'42	
Manuel Garcia Paramio	3'56	
Manuel Paramio Lozano	4'49	
Manuela Anta	2'48	
Maria Alvarez	16'67	
Manuela Mayo	9'38	
Manuel Garcia	5'10	
Mariana Santiago	2'60	
Maria Pedrero	2'86	
Maria Bernardo	11'13	
Maria Gouzález Madrigal	10'43	
Nicolasa González	6'40	
Pedro Paramio Lorenzo	5'93	
Pedro Garcia	15'83	
Pedro Cid Vega	35'36	
Pedro de Prada	4'52	
Petra Alvarez	3'71	
Rosa Alvarez	1'19	
Teresa Obelar	5'54	
Teresa Morán	3'45	
Toribio Paramio	8'11	
Tomás Tomé Casado	11'89	
Toribio González Tomé	2'84	
Toribio Alvarez	9'15	
Venancio González	14'76	
Victor Colino Ferrero	2'13	
Antonio Lobato	4'87	
Antonio Ferrero	2'85	
Antonio Villarejo	4'75	
Ana Maria Lorenzo	8'05	
Manuel Prieto y compañía	14'37	
Manuel Mayo Rodriguez	14	

Miguel Lorenzo Rodriguez 9'85
 Manuel Mayo Mayo 12
 Manuel Lozano 288'35
 Pedro Martinez Carbajal 1'19
 Vicente Ferrero Mayo 6'18
 Antonia Ferrero Colino 14'39

Y no conociendo el que suscribe el domicilio de los deudores, he acordado se publiquen las notificaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción vigente, para que llegue a conocimiento de los deudores ó sus herederos.

Puebla de Sanabria 15 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Felipe Martínez.

Ayuntamientos

ZAMORA

Junta de Representantes de la Carcel del partido.

Don José Pérez-Cardenal Olivera, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiéndose podido reunir, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes, convocada para el día 25 del actual, con objeto de proceder al examen y aprobación del proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1919-20 y á la de las cuentas de presupuesto y Caja de fondos de atenciones carcelarias de este partido judicial correspondientes á los años 1915-16 y 17, he acordado citar en segunda convocatoria para las doce del día 5 del próximo mes de Diciembre, advirtiendo que sea cualquiera el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta á los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no tuvieren ya nombrado, el representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir á la Junta.

Zamora 25 de Noviembre de 1919.—José P. Cardenal. R—1849

CAÑIZO

Habiéndose hecho ligeras modificaciones ó modificaciones por la Junta municipal, en los repartimientos del año anterior de 1918, por los conceptos de consumos y arbitrios extraordinarios de paja y leña, puestos en vigor en virtud de la Real orden de 13 de Septiembre último, para el año actual, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, para que examinados, se produzcan contra ellos las reclamaciones que crean justas los perjudicados.

Cañizo 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Fernando Ruiz. R—1790

LOSACINO

Terminados por las Juntas municipal y gremios los repartos de consumos y paja y leña para el año económico y aprobados por el Ayuntamiento, se anuncia su exposición al público por término de ochodías, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclama-

ciones que crean convenientes á su favor; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Losacino 8 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, José Crespo. R—1781

VILLALOBOS

En virtud de la renuncia presentada por D. Alejandro Martínez, profesor Veterinario en esta localidad, se halla vacante la plaza de Inspección de carnes, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas según previene el Reglamento general de Mataderos, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1918.

Lo que se anuncia al público para su provisión, presentando en esta Secretaría las solicitudes correspondientes en el papel competente y plazo de treinta días, pasados estos no se admitirá las que se presenten, siendo agraciado el que mejores condiciones reuna con arreglo á las notas que acompañarán á indicadas solicitudes.

Villalobos 11 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—1800

En virtud de la renuncia presentada en esta Alcaldía por D. Alejandro Martínez, profesor Veterinario, se anuncia por el presente la vacante de la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, con la dotación anual de 365 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Presentando los profesores que lo deseen las correspondientes solicitudes en esta Secretaría y plazo de treinta días, acompañando los méritos que cada uno obtenga, siendo agraciado el que mejores condiciones reuna.

Villalobos 11 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—1801

VILLAVENDIMIO

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de consumos para el año económico de 1919 á 1920, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que creyeren convenientes; pasado que sea expresado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Marcos. R—1780

VEZDEMARBAN

No habiendo satisfecho las cuotas que se les tienen impuestas en el repartimiento general de utilidades, tanto de la parte personal y real, los vecinos y hacendados forasteros, durante los días señalados para la cobranza de los mismos, correspondientes al primero y segundo trimestre del actual ejercicio, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia que de no solventarlos durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes, días en que estará abierta la recaudación, en casa del Recaudor,

D. Nicolás Alfageme Conde, pues de no verificar dicho pago incurrirán los morosos en el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Vezdemarbán 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, León Delgado. R=1788

BUSTILLO DEL ORO

Durante los días del presente mes, se hallará abierta la recaudación voluntaria del actual tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades en sus partes personal y real, formado para este distrito y año actual. Así bien podrán satisfacer sus cuotas del primero y segundo trimestre, aquellos que no lo han efectuado.

Se advierte principalmente á los hacendados forasteros de este término, que la recaudación se halla establecida en la casa de D. Epifanio Morillo.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, firmo éste en Bustillo del Oro á 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Lope Bragado. R=1773

Por acuerdo del Ayuntamiento, el décimo día habil, contado desde que éste aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, se llevará á efecto por la comisión designada, la operación de deslinde y amojonamiento del camino que de este pueblo conduce á Pinilla de Toro, empezándose á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público para que los dueños de las fincas colindantes puedan concurrir al acto y hacer las reclamaciones oportunas.

Bustillo del Oro 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Lope Bragado. R=1774

VILLAFÁFILA

Hechas por la Junta repartidora del concepto las alteraciones procedentes por virtud de altas y bajas en el repartimiento vecinal de consumos aprobado por la Administración para el año de 1918, puesto en vigor para el corriente año económico, en virtud de las facultades que para ello concede la Real orden de 13 de Septiembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes así lo deseen, presentando en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Villafáfila 21 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, José Tejedor. R=1831

Juzgados municipales

ALCAÑICES

Don Luis España Losada, Juez municipal de esta villa de Alcañices y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Alcañices á tres de Noviembre de mil novecientos diecinueve, el señor D. César España Santiago, suplente Juez municipal y los adjuntos D. Santos Pérez y don Agustín Gago, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. Ma-

nuel Fernández Gago, mayor de edad, casado, vecino de Santa Ana, y de la otra como demandados los cónyuges Antonio Rivas Fernández y Lorenza Ratón Manías, también vecinos de Santa Ana, sobre reclamación de veintiocho fanegas de grano centeno que importan aproximadamente cuatrocientas euarenta y ocho pesetas procedentes de la renta, según contrato verbal de las fincas propiedad del demandante y su esposa.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Antonio Rivas Fernández y Lorenza Ratón Manías á que paguen mancomunada y solidariamente á Manuel Fernández Gago veintiocho fanegas grano centeno ó su importe aproximadamente de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y á las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y al demandado rebelde Antonio Rivas en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil ó á instancia del demandante, según previene el artículo setecientos setenta y nueve de la misma ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César España.—Agustín Gago.—Santos Pérez.—Rubricados.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito en audiencia pública hoy día de su fecha.

Alcañices tres de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario habilitado, Hilario Martín.

Y en virtud de la rebeldía del demandado Antonio Rivas Fernández, para que le sirva de notificación, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcañices doce de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez, Luis España.—P. S. M., El Secretario habilitado, Hilario Martín. R=1816

Don Luis España Losada, Juez municipal de la villa de Alcañices y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Alcañices á veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. César España Santiago, suplente Juez municipal y los adjuntos D. Marcelino Huidobro y D. Agustín García, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Manuel Fernández Gago, mayor de edad, casado y vecino de Santa Ana, y de la otra como demandados Antonio Rivas y su mujer Lorenza Ratón Manías, de la misma vecindad, sobre reclamación de diecinueve fanegas y cuatro cuartillos de grano centeno que importan aproximadamente trescientas cinco pesetas treinta y cinco céntimos de principal y ciento ochenta y tres pesetas veintinueve céntimos de intereses de los cinco últimos años.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los cónyuges Antonio Rivas y Lorenza Ratón Manías á que paguen mancomunada y solidariamente á Manuel Fernández Gago diecinueve fanegas y cuatro cuartillos de grano centeno que importan aproximadamente trescientas cinco pesetas treinta y cinco céntimos de intereses y á las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y al demandado rebelde Antonio Rivas en la forma prescrita en los artículos

doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil ó á instancia del actor, según previene el artículo setecientos setenta y nueve de la misma ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César España.—Agustín García.—Marcelino Huidobro.—Rubricados.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito en audiencia pública hoy día de su fecha.

Alcañices veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario habilitado, Hilario Martín.

Y en virtud de la rebeldía del demandado Antonio Rivas Fernández, para que le sirva de notificación, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcañices doce de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez, Luis España.—P. S. M., El Secretario habilitado, Hilario Martín. R=1817

Don Luis España Losada, Juez municipal de la villa de Alcañices y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Alcañices á dieciséis de Octubre de mil novecientos diecinueve; el Sr. D. Luis España Losada, Juez municipal de esta villa, y los adjuntos D. Marcelino Huidobro y D. José Devesa, éste suplente por ausencia del propietario, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Manuel Fernández Gago, mayor de edad y vecino de Santa Ana, y de la otra como demandados los cónyuges D. Antonio Rivas Fernández y D.^a Lorenza Ratón Manías, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Antonio Rivas Fernández y su mujer Lorenza Ratón Manías á que paguen mancomunada y solidariamente á Manuel Fernández Gago, ciento cincuenta pesetas y una fanega de grano centeno, así como las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes y al demandado rebelde Antonio Rivas Fernández en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que por el actor se solicite lo prevenido en el artículo setecientos setenta y nueve de la misma ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis España.—Marcelino Huidobro.—José Devesa.—Rubricados.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal de este distrito en audiencia pública hoy día de su fecha.

Alcañices dieciséis de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario habilitado, Hilario Martín.

Y en virtud de la rebeldía del demandado Antonio Rivas Fernández para que le sirva de notificación, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Alcañices doce de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez Luis España.—P. S. M., El Secretario habilitado, Hilario Martín. R=1818